



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

ES COPIA

Resistencia, 30 de Abril de 2024

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para Dictaminar en el Expte N° 4244/24 caratulado "MINISTERIO DE SALUD S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. SALTO ABEL OSCAR -(HOSPITAL "ALMIRANTE BROWN" DE PAMPA DEL INFIERNO)" originado por la Actuación Electronica N° E6-2024-9290-Ae del Ministerio de Salud -Región Sanitaria VII Centro Oeste -de Presidencia Roque Saenz Peña, ante una posible situación de incompatibilidad en la podría llegar a encontrarse el Sr. Salto Abel Oscar, DNI N° 20.671.497, quien tendría un cargo de medico como personal de planta permanente - con 44 hs semanales en el Ministerio de Salud del Hospital Almirante Brown de Pampa del Infierno, **con dedicación exclusiva** y simultaneamente estaría ejerciendo la profesión liberal en la entidad privada S.A.E (SISTEMA ASISTENCIAL DE ENFERMERIA), en el cual realizaría atención médica.

Que a fs 18 consta informe de la Dirección Región Sanitaria VII "CENTRO- OESTE " MINISTERIO DE SALUD que acredita la real prestación de servicios del agente Salto Abel Oscar como personal de Planta permanente con Dedicación Exclusiva, que a su vez siendo de público conocimiento, el cumplimiento de funciones del agente en la actividad privada, como estaría publicitado en la Red Social Facebook en SAEN (Sistema Atención Enfermería y Médica).

Que del Informe surge también que, dicho agente se niega al cumplimiento de Guardias Activas en el Hospital, y a su vez *"no cumple con la totalidad de su carga horaria, provocando de esta forma un perjuicio al Hospital "ALMIRANTE BROWN " de Pampa del Infierno" manifestando incapacidad laboral, a lo que la Salud Ocupacional establece que el agente no cuenta con Incapacidad alguna"*.

Que por Disposición N° 17/24 de la Subsecretaría de Red de Servicios de Salud del Ministerio de Salud, Ordena la Instrucción de Sumario Administrativo al agente a fines de deslindar responsabilidades administrativas por potenciales hechos irregulares por supuesta transgresión a Ley N° 292-A y art. 6 de Ley 1128-A -fs. 8-.

Que a fs 28 se agrega AE2-2024-62-A de Asesoría General de Gobierno, a los fines de comunicar el trámite del Sumario **DIS-2024-17-6-351 AGTE.SALTO ABEL OSCAR DNI:20.671.497"E6-2024-30-A** ante la Dirección de Sumario dependiente de la Asesoría General de Gobierno, en cumplimiento del Art. 23° inc. b) de reglamento de Sumarios

## ES COPIA

Administrativos N° 1311/99, adjunta Dis-2024-17-6-351.

A fs. 25 esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, asume intervención en los terminos de la ley N° 1128-A Art. 14° - Régimen de incompatibilidad Provincial, *"La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad..."*

Que a fs. 26 consta Oficio N° 245/24 diligenciado a Contaduría General de la Provincia Chaco a los fines dispuestos en art. 13 de la Ley N° 1128-A, se remiten las presentes actuaciones mediante E 27-2024-187-Ae.

Que en foja 41 obra contestación de Contaduría General de la Provincia, quien informa que existen registros correspondientes a liquidaciones de haberes, en la jurisdicción 06- **Ministerio DE SALUD PUBLICA, en el mes de Marzo/2024, en el cargo de Profesional 8 con Bonificación por Dedicación Exclusiva**, a favor del agente Salto, Abel Oscar DNI: N° 20.671.497 (Adjunta reporte de sistema).

Analizado el caso de autos, corresponde determinar la normativa aplicable, en este sentido por Ley N° 1128-A se regula el Régimen de incompatibilidad Provincial, que en su **Art. 6° prescribe: El ejercicio de las profesiones liberales** sera compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en la que en este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales.

En este sentido el **Art. 2 de la Ley N° 297-A** establece que: *"...El otorgamiento de dicha bonificación significará para el agente la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. Asimismo implicará la obligación de cumplir las jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento."*

En razon de ello, la percepción de una bonificación por dedicación exclusiva por el agente dependiente del Ministerio de Salud, significa en principio para el agente cumplir de manera obligatoria con las condiciones que expresamente establece las norma, en sus respectivos lugares de trabajo, turnos y modalidades asignadas, estableciendo el bloqueo del titulo por fuera del ámbito oficial de su labor profesional sin poder acumular otros cargos en el orden Publico o privado debiendo dedicarse a sus funciones, con el compromiso total y permanente ante el Ministerio de Salud con las pautas

## ES COPIA

que fueron establecidas para el mejor desenvolvimiento del servicio.

Por su parte, siendo el agente un personal de planta permanente dependiente del Ministerio de Salud con bonificación con Dedicación Exclusiva, corresponde tener presente **la observancia de lo normado como DEBERES por el Estatuto del Empleado Público Art. 21º** de la Ley Nº 292 A- el cual establece que el agente público tendrá las siguientes obligaciones: "Inc. 1) ...Inc 11): *Encuadrarse, dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos*", y a su vez la precitada, Ley 297 A, asimismo corresponde tener presente los demás elementos o antecedentes que determina responsabilidad del agente conforme establece el Artículo Nº 8º de Ley Nº 1128-A "El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en la ley, sera suspendido previamente en el o los cargos, sometidos a Sumario Administrativo y pasible de sanción de cesantía si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal.", lo cual indica destacarse que se encuentra en tramite el Sumario Administrativo pertinente.

Que a más de todo lo expuesto, siendo esta FIA órgano de aplicación de la ley 1341 A de Etica y Transparencia Pública la cual ordena que corresponde a todo agente, y funcionario Art. 1.... b) Desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas establecidas en la presente, basados en la probidad, rectitud, lealtad, responsabilidad, justicia, solidaridad, tolerancia, imparcialidad, buena fe, trato igualitario a las personas, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial."; y luego en el art. 2 dice "INCOMPATIBILIDADES "Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes", en razón de las demás circunstancias que puedan sustanciarse en el sumario respectivo.

De lo expuesto, se concluye que **resulta incompatible el desempeño de un cargo de planta permanente con dedicación exclusiva como agente del Ministerio de Salud y con más el ejercicio libre de la profesión**, en consecuencia corresponde poner en conocimiento del Ministerio el bloque legal aplicable a la situación de autos en relación al agente SALTO, Abel, DNI 20.671.497, en razón de la tramitación de las actuaciones Sumariales referenciadas ut supra; y deslindarse la responsabilidad del profesional con arreglo a las disposiciones estatutarias y atribuciones disciplinarias y sancionatoria, ante posible infracción al Art. 1 y 6

## ES COPIA

de la Ley N° 1128-A, y Art. 1 inc. b) y 2, de la Ley N° 1341-A, y luego la Ley 292 A y 297 A, todo ello en el marco del Dto. 1311/99.-

Cabe mencionar la naturaleza jurídica del dictámen, como un acto de la Administración emitidos por un órgano competente que contiene opiniones e informes técnico-jurídicos preparatorios de la voluntad administrativa en atención a las previsiones del Art. 82 de la Ley 179 A, y siendo puesto en conocimiento de las Jurisdicciones pertinentes, en razón de que las mismas conservan las facultades procedimentales y disciplinarias correspondientes.

Por todo lo expuesto y facultades legales conferidas por Ley N° 1128-A y Ley N° 1341A; 179 A, y leyes 292 A, 297 A y Dto 1311/99

### DICTAMINO:

I.- ESTABLECER QUE es Incompatible el desempeño de Un (1) cargo con bonificación por Dedicación Exclusiva (44 hs) Jurisdicción del Ministerio de Salud, con el ejercicio de la profesión liberal, por lo fundamentos expuestos en los considerandos y normas citadas. .

II.- HACER SABER a Contaduría General de la Provincia y al MINISTERIO DE SALUD Oficiese adjuntando copia de la presente, a los efectos correspondientes .

III.- ARCHIVAR, tomándose razón por Mesa de Entradas y Salidas.

DICTAMEN N° 162/24



  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas